TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

Declárense disueltas y liquidadas a las siguientes organizaciones:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0473 Asociación Ganaderos de Chone, domiciliada en el cantón Chone, provincia de Manabí 2

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0474 Asociación Agropecuaria 20 de Junio, domiciliada en el cantón Olmedo, provincia de Manabí 11

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0475 Asociación Agropecuaria 20 de Junio, domiciliada en el cantón Olmedo, provincia de Manabí 20

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0476 Asociación de Productores de Maíz Estancia Vieja, domiciliada en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí 28

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

005-1R-GADM-AA-2021 Cantón Antonio Ante: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico del año 2021. 37

Año III - Nº 529 - 50 páginas
Quito, jueves 2 de septiembre de 2021

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0473

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley* (…)*"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán* (…) *por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social* (…)*"*;

Que, el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *"Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (…) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (…) 3. La inactividad económica o social por más de dos años* (…)*"*;

Que, el artículo 58 ibídem determina: *"Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (…) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo";

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley* (...)*"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: "*Liquidación sumaria.-* (…) *En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (…)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *"Art. …..- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (…).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (…) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (…)"*;

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: "*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que*,* la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular

y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa**: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (…) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "***Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *"(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005603, de 21 de marzo de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN GANADEROS DE CHONE;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN GANADEROS DE CHONE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391774060001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público**, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular*

y Solidaria, ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (…) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019* (...)";

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: "(...) ***D. CONCLUSIONES:*** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* ***D. RECOMENDACIONES:*** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN GANADEROS DE CHONE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391774060001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (…) en el cual se recomienda lo siguiente: '(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "(…) ***B. CONCLUSIONES:*** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...)* ***C. RECOMENDACIONES:*** *.- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN GANADEROS DE CHONE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391774060001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: "(...) ***4. CONCLUSIONES: .-*** (...) ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...)* ***4.9.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han*

incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- ***5. RECOMENDACIONES: .- 5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económic*a (...)"; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN GANADEROS DE CHONE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391774060001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN GANADEROS DE CHONE: *"(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento*

General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: "(…) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176)* (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN GANADEROS DE CHONE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391774060001, domiciliada en el cantón CHONE, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria

de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN GANADEROS DE CHONE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391774060001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN GANADEROS DE CHONE.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN GANADEROS DE CHONE del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005603; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera

y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-04 15:56:17

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-8 PAGS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-10T14:31:15-487-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0474

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley* (…)*"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán* (…) *por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social* (…)*"*;

Que, el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *"Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (…) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (…) 3. La inactividad económica o social por más de dos años* (…)*"*;

Que, el artículo 58 ibídem determina: *"Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (…) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo";

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley* (...)*"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: "*Liquidación sumaria.-* (…) *En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (…)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *"Art. ….- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (…).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (…) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (…)"*;

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: "*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que*,* la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone:

*"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa**: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (…) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "***Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que, la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *"(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005351, de 07 de enero de 2014, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 20 DE JUNIO;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 20 DE JUNIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391777477001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público**, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, **por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes** (...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (…) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019* (...)";

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: "(...) ***D. CONCLUSIONES:*** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* ***D. RECOMENDACIONES:*** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 20 DE JUNIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391777477001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (…) en el cual se recomienda lo siguiente: '(...) el inicio del proceso de liquidación*

forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)";

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "(…) ***B. CONCLUSIONES:*** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...)* ***C. RECOMENDACIONES:*** *.- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 20 DE JUNIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391777477001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: "(...) ***4. CONCLUSIONES: .-*** (...) ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...)* ***4.9.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).-* ***5. RECOMENDACIONES: .- 5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular*

*(...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económic*a (...)"; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 20 DE JUNIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391777477001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 20 DE JUNIO: *"(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico* (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: "(…) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176)* (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 20 DE JUNIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391777477001, domiciliada en el cantón OLMEDO, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 20 DE JUNIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391777477001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento

General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 20 DE JUNIO.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 20 DE JUNIO del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005351; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-04 15:55:17

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-9 PAGS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-10T14:31:15.579-05:00

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0475

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley* (…)*"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán* (…) *por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social* (…)*"*;

Que, el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *"Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (…) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (…) 3. La inactividad económica o social por más de dos años* (…)*"*;

Que, el artículo 58 ibídem determina: *"Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (…) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo"*;

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley* (...)*"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: "*Liquidación sumaria.-* (…) *En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (…)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *"Art. …..- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (…).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (…) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (…)"*;

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: "*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que*,* la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa****: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (…) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "***Procedimiento:*** *La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que*,* la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *"(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002806, de 14 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL COMUNAL;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL COMUNAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391777914001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si* ***transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público****, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria,* ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía*

Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (…) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019 (...)";

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: "(...) ***D. CONCLUSIONES:*** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* ***D. RECOMENDACIONES:*** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL COMUNAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391777914001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (…) en el cual se recomienda lo siguiente: '(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de

Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "(…) ***B. CONCLUSIONES:*** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...)* ***C. RECOMENDACIONES:*** *.- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL COMUNAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391777914001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: "(...) ***4. CONCLUSIONES: .-*** (...) ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...)* ***4.9.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176 organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).-* ***5. RECOMENDACIONES: .- 5.1.*** *Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información*

*financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económic*a (...)"; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL COMUNAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391777914001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL COMUNAL: *"(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico* (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: "(…) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176)* (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL COMUNAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391777914001, domiciliada en el cantón EL CARMEN, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL COMUNAL, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391777914001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la

cancelación del registro de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL COMUNAL.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL COMUNAL del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002806; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-04 15:54:01

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-8 PAGS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-10T14:24:48.308-05:00

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2021-0476

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley* (…)*"*;

Que, el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *"Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán* (…) *por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social* (…)*"*;

Que, el artículo 57, literal e, numeral 3, de la citada Ley Orgánica establece: *"Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (…) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (…) 3. La inactividad económica o social por más de dos años* (…)*"*;

Que, el artículo 58 ibídem determina: *"Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (…) Si la inactividad persiste por más de tres meses desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público"*;

Que, el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "*A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector*

cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo";

Que, el artículo 55 del Reglamento antes indicado dispone: *"Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio, o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley* (...)*"*;

Que, el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem, establece: "*Liquidación sumaria.-* (…) *En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control.- La liquidación sumaria también procederá respecto de las organizaciones que no hayan superado la causal de inactividad, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la Resolución que declare la inactividad, en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica (…)"*;

Que, el tercer artículo innumerado agregado luego del 64 ejusdem dice: *"Art. ….- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más (…).- Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la Resolución que declare la inactividad, las organizaciones deberán justificar documentadamente que se encuentran operando y realizando actividades económicas; esto es, que realizan actividades tendientes a cumplir con el objeto social principal, establecido en su estatuto social; y, que poseen activos registrados a nombre de la organización, de un salario básico unificado o superiores, como consecuencia de la actividad económica que realizan.- Es responsabilidad exclusiva de las organizaciones el documentar la superación de la causal de inactividad, únicamente dentro del plazo anterior. Las declaraciones de impuestos con valores en cero, que las organizaciones realicen ante la autoridad tributaria, no serán suficientes para superar la causal de inactividad.- (…) De no superarse la causal de inactividad, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores, a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará a un proceso de liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días contados a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad (…)"*;

Que, el artículo 153 del Reglamento ut supra determina: "*Control.- El control es la potestad asignada a la Superintendencia, para vigilar el cumplimiento de la ley, este reglamento y las regulaciones, en el ejercicio de las actividades económicas y sociales, por parte de las organizaciones sujetas a la misma.- La Superintendencia, ejercerá el control en forma objetiva, profesional e independiente"*;

Que*,* la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular

y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 1 dispone: *"**Ámbito:** La presente resolución aplica a las cooperativas y asociaciones de la Economía Popular y Solidaria, en lo sucesivo 'organización u organizaciones', sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en adelante 'Superintendencia'"*;

Que, el artículo 6 ibídem dispone: "***Liquidación sumaria de oficio o forzosa**: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: (…) 3) Si la organización no hubiera superado la causal de inactividad en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la resolución que declare dicho estado; en cuyo caso se confirmará la presunción de que la organización no ha realizado actividad económica. Para este efecto, la Superintendencia pondrá en conocimiento de los posibles acreedores a través de una publicación en la prensa, informando que la organización entrará en liquidación sumaria, quienes podrán comparecer en el término de quince días a partir de la publicación, para que justifiquen su calidad. Luego de lo cual se incorporarán en los informes respectivos y en la resolución de extinción, la información presentada producto de la publicación, precisando que los posibles acreedores puedan ejercer sus derechos ante la instancia respectiva"*;

Que, el artículo 7 de la Norma invocada manifiesta: "***Procedimiento:** La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes"*;

Que*,* la Disposición General Primera de la Norma indicada señala: *"(…) En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador"*;

Que, mediante la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-005243, de 25 de noviembre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MAÍZ ESTANCIA VIEJA;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar inactivas a novecientas cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las cuales se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MAÍZ ESTANCIA VIEJA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391778511001. En el artículo tercero de la indicada Resolución consta el siguiente considerando: "(...) *Prevenir a los directivos de las organizaciones antes mencionadas que si **transcurridos tres meses desde la publicación de la presente Resolución, persisten en la inactividad, la Superintendencia podrá declararlas disueltas y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público**, de conformidad con lo que dispone el cuarto inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular*

y Solidaria, ***por lo cual dentro del plazo anteriormente enunciado deberán presentar los descargos que consideren pertinentes*** *(...)*" (énfasis agregado);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGT-2019-1729, de 28 de agosto de 2019, la Intendencia General Técnica pone en conocimiento de la Intendencia del Sector No Financiero, así como de las Intendencias Zonales, que: "(...) *Mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019, cuya copia acompaño, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, declaró inactivas a 941 organizaciones del sector no financiero, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Dentro del marco normativo antes citado, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria procedió a publicar la Resolución referida en primer término, en el diario Metro, el 22 y 23 de agosto de 2019 (…) por tal motivo, solicito que dentro del ámbito de jurisdicción y conforme las disposiciones emitidas por este Organismo de Control, se realice el control y seguimiento de la ejecución del proceso de inactividad de las 941 organizaciones del sector no financiero de la Economía Popular y Solidaria.- En consecuencia de lo anterior, agradeceré que una vez haya culminado el tiempo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, contado a partir de la mencionada publicación, se sirvan comunicar a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte de las organizaciones a las disposiciones contenidas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 5 de agosto de 2019* (...)";

Que, al respecto, por medio del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-2020-009, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero concluye y recomienda: "(...) ***D. CONCLUSIONES:*** *.- Las organizaciones contenidas en el Anexo 1, no han presentado la declaración del impuesto a la renta en el Servicio de Rentas Internas de los periodos 2016 y 2017, en el tiempo establecido para el efecto; por lo que, se encuentran incursas en el numeral 3 del literal e) del Artículo 57 de la LOEPS, concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la misma Ley Orgánica, es decir no han superado la causal de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019.- Del levantamiento de información contenida en los Anexos 4 y 6, y de la consulta y la efectuada a la Superintendencia de Bancos, se evidencia que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen activos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018.-* ***D. RECOMENDACIONES:*** *Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha identificado que las organizaciones detalladas en el Anexo 1, no mantienen bienes a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)". Entre las organizaciones de la economía popular y solidaria que constan en el Anexo 1, al que se hace referencia, se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MAÍZ ESTANCIA VIEJA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391778511001;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-DZ4SNF-2020-0146, de 21 de febrero de 2020, la Dirección Zonal 4 del Sector No Financiero pone en conocimiento del Intendente Zonal 4 "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1- 'Datos Generales' (…) en el cual se recomienda lo siguiente: '(...) el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria en el cual se declare la disolución y liquidación de las organizaciones contenidas en el Anexo 1, de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...)"*;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147, de 22 de febrero de 2020, el Intendente Zonal 4 pone en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: "(...) *el Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, relacionado con la no superación de la causal de inactividad de las organizaciones detalladas en el Anexo 1 (...) Por lo expuesto, esta Intendencia, acoge la recomendación del Informe Técnico No. SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-009 de 21 de febrero de 2020, remitido mediante memorando SEPS-IZ4-DZSNF-001-2020-0146 de 21 de febrero de 2020, razón por la cual se remite el citado informe con la documentación respectiva de respaldo para su conocimiento y fines pertinentes (...)"*;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-044, de 13 de abril de 2020, se pone en conocimiento del Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria las siguientes conclusiones y recomendaciones: "(…) ***B. CONCLUSIONES:*** *De la revisión del expediente anexo al oficio Nro. SB-INRE-2020-0047-O de la Superintendencia de Bancos y del archivo adjunto al memorando N° SEPS-SGD-ITICA-2020-002 de la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación se evidencia que 176 organizaciones no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, por lo que cuentan con los criterios dispuestos en el Artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 3 de agosto de 2018 (...)* ***C. RECOMENDACIONES:*** *.- Se recomienda el inicio del proceso de liquidación forzosa sumaria de las 176 organizaciones detalladas anteriormente de conformidad con el Artículo 57 de la LOEPS (...) concordante con el cuarto inciso del Artículo 58 de la citada Ley (...).- En virtud, del análisis de la información y toda vez que se ha (sic) identificado las organizaciones que no mantienen cuenta de ahorros, corrientes, inversiones, pólizas y créditos a su nombre, se solicita se proceda con la liquidación forzosa sumaria* (...)"; entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MAÍZ ESTANCIA VIEJA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391778511001;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, de 06 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda, respecto de varias organizaciones de la economía popular y solidaria, lo siguiente: "(...) ***4. CONCLUSIONES: .-*** (...) ***4.2.*** *En los cortes de información obtenidos de los años 2016 y 2017 (...) no remitieron al Servicio de Rentas Internas, información financiera en la Declaración de Impuesto a la Renta.- (...)* ***4.9.*** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que 176*

*organizaciones de la EPS, detalladas en el punto 2.3.4 del presente informe, han incumplido con lo establecido en el marco legal citado de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de las organizaciones mencionadas anteriormente (...).- **5. RECOMENDACIONES: .- 5.1.** Declarar la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, analizadas en el presente informe técnico, en razón que se encuentran incursas en el numeral 3, literal e), del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) en concordancia con el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada y el artículo 5 del Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-IFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018, en vista que no superaron la causal de inactividad, por cuanto no presentaron información financiera de los años 2016 y 2017, además no se evidencia la existencia de activos y actividad económic*a (...)"; entre las organizaciones detalladas en el punto 2.3.4 de dicho Informe Técnico consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MAÍZ ESTANCIA VIEJA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391778511001;

Que, por medio del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0500, de 07 de mayo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057, en el que concluye que varias organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que consta la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MAÍZ ESTANCIA VIEJA: *"(...) están incursas en la causal establecida en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto inciso del artículo 58 de la citada Ley (...), de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada; y, en el artículo 5 de Procedimiento para las liquidaciones sumarias de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenido en la Resolución No. SEPS-INFMR-IGJ-2018-028 de 03 de agosto de 2018 (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)";*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0503, de 08 de mayo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: *"(...) Esta Intendencia, con relación al Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-057 de 6 de mayo de 2020, elaborado por la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, relacionado con la liquidación forzosa sumaria de 176 organizaciones de la EPS, declaradas como inactivas, sobre la base de las recomendaciones contenidas en el memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2020-0147 de 22 de febrero de 2020, emitido por la Intendencia Zonal 4; en el cual se establece que las mencionadas organizaciones están incursas en la causal establecidas (sic) en el artículo 57 de la LOEPS (...); concordante con el cuarto*

inciso del artículo 58 de la citada Ley (...) de conformidad con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley antes citada (...) por no presentar información financiera de los años 2016 y 2017; además de no contar con activos y actividad económica; por lo cual, es procedente declarar la liquidación forzosa sumaria y la extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones detalladas en el citado informe técnico (...)";

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, de 24 de agosto de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1759, el 24 de agosto de 2020 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2020-2193 y SEPS-SGD-INFMR-2020-2209, de 09 y 10 de diciembre de 2020, respectivamente, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal, se refiere a: "(…) *la constancia de la publicación en la prensa, a través de la cual se informa a posibles acreedores que las indicadas organizaciones entraron en proceso de liquidación sumaria para su comparecencia dentro del término de 15 días; al respecto, debo indicar que se realizó la publicación de llamamiento a posibles acreedores en Diario 'Metro' de circulación nacional, el 18 de noviembre de 2020, la misma que adjunto.- En ese sentido, ante el referido llamado debo comunicar que no se ha registrado ingreso documental u oficio alguno, ante posibles acreencias, de ninguna de las ciento setenta y seis organizaciones (176)* (…)";

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 733, de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MAÍZ ESTANCIA VIEJA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391778511001, domiciliada en el cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, literal e) numeral 3; y, 58, cuarto inciso, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el artículo 14 ibídem, y primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento

General; así como de los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MAÍZ ESTANCIA VIEJA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391778511001, extinguida de pleno derecho conforme al primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MAÍZ ESTANCIA VIEJA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE MAÍZ ESTANCIA VIEJA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Los posibles acreedores podrán ejercer sus derechos ante la instancia respectiva, sin perjuicio de la publicación por la prensa previamente realizada por esta Superintendencia, con el fin de poner en su conocimiento que la Organización entraría en un proceso de liquidación sumaria; de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-005243; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, el contenido de la presente Resolución, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 4 días de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
2021-08-04 15:52:41

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:
MARIA ISABEL MERIZALDE OCAÑA
Razón: CERTIFICO ES ORIGINAL-9 PAGS
Localización: DNGDA-SEPS
Fecha: 2021-08-10T14:31:15.668-05:00

Ordenanza No. 005-1R-GADM-AA-2021

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Considerando:

Que, el literal g), del Artículo 57, del COOTAD, establece que, al Concejo Municipal le corresponde: "(…) g) aprobar u observar el presupuesto del GAD Municipal que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la constitución y la Ley. (…)";

Que, el Artículo 255 del COOTAD, Reforma Presupuestaria, establece: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: **traspasos**, **suplementos** y reducciones de créditos…";

Normas Técnicas de Presupuesto, Principio de Flexibilidad, el presupuesto será un instrumento flexible en cuanto sea susceptible de modificaciones para propiciar la más adecuada utilización de los recursos para la consecución de los objetivos y metas de la programación.

Normas Técnicas de Presupuesto, Principio de Sostenibilidad, el presupuesto debe contar con los ingresos permanentes seguros y estables en el mediano y largo plazos, que permitan generar equilibrios o superávit como resultado de la gestión.

Que, mediante Ordenanza No. 005-GADM-AA-2020 se expide el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante para el ejercicio económico del año 2021, mismo que fue aprobado en las sesiones: ordinaria del 03 de diciembre y extraordinaria del 07 de diciembre 2020, en primer y segundo debate, respectivamente; sancionada el 09 de diciembre de 2020; y, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1419 del 23 de diciembre de 2020; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021.

Artículo 1.- En ANEXO: "Detalle de Ingresos" se crea las partidas de ingresos: 3.6.02.01.02 denominada *"Sectorización de redes de agua potable para el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura"*; y, 3.6.02.01.03 denominada *"Proyecto Chimborazo, construcción del sistema de abastecimiento de agua para consumo de las*

comunidades de la corporación de organizaciones indígenas de Olmedo y Ayora (COINOA) en la parroquia Olmedo, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha".

Artículo 2.- En ANEXO: "Gastos por Áreas, Programas y Subprogramas" en el subprograma Proyectos de Interés Cantonal mediante suplementos de crédito, en lo principal se crea las partidas de egresos: 7.8.01.04.06 denominada *"Proyecto Chimborazo, construcción del sistema de abastecimiento de agua para consumo de las comunidades de la corporación de organizaciones indígenas de Olmedo y Ayora (COINOA) en la parroquia Olmedo, cantón Cayambe, Provincia de Pichincha"*; 7.3.06.04.01 para la "*Fiscalización de la obra Sectorización de redes de agua potable para el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura"* y la 7.5.01.01.01 denominada *"Sectorización de redes de agua potable para el cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura"*.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Forma parte de esta reforma el Anexo adjunto que contiene el detalle de las obras y proyectos contemplados en esta primera reforma.

SEGUNDA: La Primera Reforma a esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, en la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura, a los 16 días del mes de agosto de 2021.

Firmado electrónicamente por:
EDDY ROLANDO LOPEZ CHAVARREA

Ing. Rolando López Chavarrea
ALCALDE DEL GADM-AA

Firmado electrónicamente por:
MONICA PATRICIA CARRERA VASQUEZ

Ab. Mónica Carrera Vásquez
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

RAZÓN: Ab. Mónica Carrera Vásquez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, Encargada, CERTIFICA: QUE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021, fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 12 y 16 de agosto de de 2021, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ing. Rolando López Chavarrea; en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.

Firmado electrónicamente por:
MONICA PATRICIA CARRERA VASQUEZ

Ab. Mónica Carrera Vásquez
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)
DEL GADM-AA (E)

ALCALDÍA DEL GADM-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.

Firmado electrónicamente por:
EDDY ROLANDO LOPEZ CHAVARREA

Ing. Rolando López Chavarrea
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ing. Rolando López Chavarrea, Alcalde del GADM-AA, sancionó LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno.

Firmado electrónicamente por:
MONICA PATRICIA CARRERA VASQUEZ

Ab. Mónica Carrera Vásquez
SECRETARIA DEL CONCEJO
DEL GADM-AA (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE
PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO 2021
DETALLE DE INGRESOS

PARTIDAS	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL	Suplemento de Crédito	Reducción de Crédito	TRASPASOS DE CRÉDITO		CODIFICADO
					INCREMENTO	REDUCCION	
1	**INGRESOS CORRIENTES**	**2.874.575,46**	**22.924,88**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**2.897.500,34**
1.1	**IMPUESTOS**	**1.277.456,67**	**22.924,88**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**1.300.381,55**
1.1.01	**SOBRE LA RENTA, UTILIDADES Y GANANCIAS DE CAPITAL**	**111.520,90**	**2.868,88**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**114.389,78**
1.1.01.02	A la Utilidad por la Venta de Predios Urbanos y Plusvalía	111.520,90	2.868,88				114.389,78
1.1.02	**SOBRE LA PROPIEDAD**	**919.693,75**	**20.056,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**939.749,75**
1.1.02.06	De Alcabalas	148.670,79	20.056,00				168.726,79
2	**INGRESOS DE CAPITAL**	**5.632.583,29**	**833.137,90**	**0,00**	**440.780,87**	**440.780,87**	**6.465.721,19**
2.8	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION**	**5.617.583,29**	**833.137,90**	**0,00**	**440.780,87**	**440.780,87**	**6.450.721,19**
2.8.01	**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL E INVERSION DEL SECTOR PUBLICO**	**5.056.671,92**	**833.137,90**	**0,00**	**440.780,87**	**440.780,87**	**5.889.809,82**
2.8.01.01	Del Presupuesto General del Estado	4.410.891,05	765.961,90				5.176.852,95
2.8.01.03.01	Recursos no reembolsables Sistema Regional Pesillo Imbabura	440.780,87				440.780,87	0,00
2.8.01.04	De Entidades de Gobiernos Autónomos Descentralizados	1.000,00	67.176,00				68.176,00
2.8.01.06	De Entidades Financieras Públicas	0,00			440.780,87		440.780,87
2.8.10	**REINTEGRO DEL IVA**	**560.111,37**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**560.111,37**
2.8.10.02	Del Presupuesto General del Estado a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales	560.111,37					560.111,37
3	**INGRESOS DE FINANCIAMIENTO**	**6.929.418,09**	**2.114.831,47**	**0,00**	**777.607,16**	**777.607,16**	**9.044.249,56**
3.6	**FINANCIAMIENTO PUBLICO**	**259.219,13**	**1.397.029,54**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**1.656.248,67**
3.6.02	**FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO**	**259.219,13**	**1.397.029,54**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**1.656.248,67**
3.6.02.01.02	Sectorización de Redes de Agua Potable para el Cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura	0,00	1.188.120,52				1.188.120,52
3.6.02.01.03	Proyecto Chimborazo, construcción del Sistema de Abastecimiento de agua para consumo de las Comunidades de la Corporación de Organizaciones Indigenas de Olmedo y Ayora (COINOA) en la Parroquia Olmedo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha	0,00	208.909,02				208.909,02
3.7	**SALDOS DISPONIBLES**	**5.500.000,00**	**617.801,93**	**0,00**	**777.607,16**	**0,00**	**6.895.409,09**
3.7.01	**SALDOS EN CAJA Y BANCOS**	**5.500.000,00**	**617.801,93**	**0,00**	**777.607,16**	**0,00**	**6.895.409,09**
3.7.01.01	De Fondos del Presupuesto General del Estado	5.500.000,00	617.801,93		777.607,16		6.895.409,09
3.8	**CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR**	**1.170.198,96**	**100.000,00**	**0,00**	**0,00**	**777.607,16**	**492.591,80**
3.8.01	**CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR**	**1.170.198,96**	**100.000,00**	**0,00**	**0,00**	**777.607,16**	**492.591,80**
3.8.01.01.02	Cuentas por cobrar de impuestos vencidos	100.000,00	100.000,00				200.000,00
3.8.01.07	De anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas - Compra de Bienes y/o Servicios	269.998,96				35.531,33	234.467,63
3.8.01.08	De anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores de Gobiernos Autónomos Descentralizados y Empresas Públicas - Construcción de Obras.	800.000,00				742.075,83	57.924,17
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS	**15.436.576,84**	**2.970.894,25**	**-**	**1.218.388,03**	**1.218.388,03**	**18.407.471,10**

Aprobado por:

Firmado electrónicamente por:
GERSON MILTON AMAYA TABOADA
Amaya
DIRECTOR FINANCIERO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO 2021

GASTO POR ÁREAS, PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	Suplemento de Crédito	Reducción de Crédito	TRASPASOS DE CRÉDITO		CODIFICADO
					Incremento	Disminución	
	01 AREA: SERVICIOS GENERALES						
	01 PROGRAMA: ADMINISTRACION GENERAL	1.599.110,14	107.500,68	0,00	42.594,75	25.292,99	1.723.912,58
	01 SUBPROGRAMA: ALCALDÍA Y SECRETARIA GENERAL	682.587,95	85.824,28	0,00	1.359,68	24.944,49	775.530,56
5.1	GASTOS EN PERSONAL	545.130,63	84.436,29	0,00	0,00	24.944,49	655.325,57
5.1.01	REMUNERACIONES BASICAS	257.232,00	14.290,00	0,00	0,00	19.150,00	298.332,00
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	236.400,00				19.150,00	263.210,00
5.1.01.06	Salarios Unificados	20.832,00	14.290,00				35.122,00
5.1.02	REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS	27.176,00	4.908,00	0,00	0,00	0,00	32.084,00
5.1.02.03	Decimo Tercer Sueldo	21.436,00	2.858,00				24.294,00
5.1.02.04	Decimo Cuarto Sueldo	5.740,00	2.050,00				7.790,00
5.1.03	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	3.132,00	2.175,01	0,00	0,00	4.785,01	12.842,40
5.1.03.04	Compensación por Transporte	391,50	271,88			598,13	1.500,75
5.1.03.06	Alimentación	2.740,50	1.903,13			4.186,88	11.341,65
5.1.04	SUBSIDIOS	378,94	136,21	0,00	0,00	1.009,48	1.928,41
5.1.04.01	Por cargas familiares	0,00	41,00				41,00
5.1.04.08	Subsidio de antigüedad	378,94	95,21			1.009,48	1.887,41
5.1.06	APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL	51.507,69	2.927,07	0,00	0,00	0,00	54.434,76
5.1.06.01	Aporte Patronal	30.071,69	1.736,24				31.807,93
5.1.06.02	Fondo de Reserva	21.436,00	1.190,83				22.626,83
5.1.07	INDEMNIZACIONES	181.284,00	60.000,00	0,00	0,00	0,00	241.284,00
5.1.07.05	Restitución de Puesto	100,00	60.000,00				60.100,00
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	62.164,20	1.387,99	0,00	0,00	0,00	43.552,19
5.3.08	BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	18.230,75	1.387,99	0,00	0,00	0,00	19.618,74
5.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad.	1.554,55	1.387,99				2.942,54
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	13.133,12	0,00	0,00	1.359,68	0,00	14.492,80
8.4.01	BIENES MUEBLES	13.133,12	0,00	0,00	1.359,68	0,00	14.492,80
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.821,12			1.359,68		3.180,80
	01 AREA: SERVICIOS GENERALES						
	SUB PROGRAMA 2 : PROCURADURIA SINDICA	86.467,67	0,00	0,00	3.136,00	0,00	89.603,67
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	224,00	0,00	0,00	3.136,00	0,00	3.360,00
8.4.01	BIENES MUEBLES	224,00	0,00	0,00	3.136,00	0,00	3.360,00
8.4.01.03	Mobiliarios	112,00					112,00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	112,00			3.136,00		3.248,00
	01 AREA: SERVICIOS GENERALES						
	03 SUB PROGRAMA: FISCALIZACION	79.674,15	0,00	0,00	1.478,40	0,00	81.152,55
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	224,00	0,00	0,00	1.478,40	0,00	1.702,40
8.4.01	BIENES MUEBLES	224,00	0,00	0,00	1.478,40	0,00	1.702,40
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	112,00			1.478,40		1.590,40
	01 AREA: SERVICIOS GENERALES						

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	Suplemento de Crédito	Reducción de Crédito	TRASPASOS DE CRÉDITO		CODIFICADO
					Incremento	Disminución	
	05 SUBPROGRAMA: COMUNICACIÓN SOCIAL	220.375,60	1.100,00	0,00	10.102,40	0,00	261.578,00
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	148.695,76	1.100,00	0,00	0,00	0,00	179.795,76
5.3.04	INSTALACION, MANTENIMIENTO REPARACION Y DEMOLICION	1.120,00	1.100,00	0,00	0,00	0,00	2.220,00
5.3.04.04	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mantenimento y Reparación)	1.120,00	1.100,00				2.220,00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	112,00	0,00	0,00	10.102,40	0,00	10.214,40
8.4.01	BIENES MUEBLES	112,00	0,00	0,00	10.102,40	0,00	10.214,40
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	112,00			10.102,40		10.214,40
	01 AREA: SERVICIOS GENERALES						
	06 SUBPROGRAMA: CONTROL MUNICIPAL Y GESTION DE RIESGOS	353.064,45	20.576,40	0,00	26.518,27	348,50	339.107,48
5.1	GASTOS EN PERSONAL	250.319,01	15.260,40	0,00	25.292,99	348,50	229.820,76
5.1.01	REMUNERACIONES BASICAS	169.656,00	0,00	0,00	19.150,00	348,50	127.754,36
5.1.01.05	Remuneraciones Unificadas	0,00			19.150,00		19.150,00
5.1.01.06	Salarios Unificados	169.656,00				348,50	108.604,36
5.1.03	REMUNERACIONES COMPENSATORIAS	0,00	0,00	0,00	4.785,01	0,00	4.785,01
5.1.03.04	Compensación por Transporte	0,00			598,13		598,13
5.1.03.06	Alimentación	0,00			4.186,88		4.186,88
5.1.04	SUBSIDIOS	0,00	0,00	0,00	1.357,98	0,00	1.357,98
5.1.04.01	Por cargas familiares	0,00			348,50		348,50
5.1.04.08	Subsidio de antigüedad	0,00			1.009,48		1.009,48
5.1.05	REMUNERACIONES TEMPORALES	24.794,00	15.260,40	0,00	0,00	0,00	40.054,40
5.1.05.09	Horas Extraordinarias y Suplementarias	20.000,00	15.260,40				35.260,40
5.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	101.222,16	5.316,00	0,00	0,00	0,00	106.538,16
5.3.02	SERVICIOS GENERALES	87.802,85	5.316,00	0,00	0,00	0,00	93.118,85
5.3.02.08	Servicio de Seguridad y Vigilancia	87.248,00	5.316,00				92.564,00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	1.523,29	0,00	0,00	1.225,28	0,00	2.748,57
8.4.01	BIENES MUEBLES	1.523,29	0,00	0,00	1.225,28	0,00	2.748,57
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	365,12			1.225,28		1.590,40

	01 AREA: SERVICIOS GENERALES						
	02 PROGRAMA: DIRECCION ADMINISTRATIVA	1.175.504,88	0,00	0,00	1.737,66	39.356,54	1.137.886,00
	01 SUBPROGRAMA: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	766.019,56	0,00	0,00	1.593,76	0,00	768.113,32
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	3.133,86	0,00	0,00	1.593,76	0,00	4.727,62

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	Suplemento de Crédito	Reducción de Crédito	TRASPASOS DE CRÉDITO		CODIFICADO
					Incremento	Disminución	
8.4.01	BIENES MUEBLES	3.133,86	0,00	0,00	1.593,76	0,00	4.727,62
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	399,84			1.593,76		1.993,60
	01 AREA: SERVICIOS GENERALES						
	02 SUBPROGRAMA: TALENTO HUMANO	121.005,41	0,00	0,00	0,00	1.333,66	119.171,75
8.4	ACTIVOS DE LARGA DURACION	3.643,19	0,00	0,00	0,00	1.333,66	2.309,53
8.4.01	BIENES MUEBLES	3.643,19	0,00	0,00	0,00	1.333,66	2.309,53
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	2.957,66				1.333,66	1.624,00
	01 AREA: SERVICIOS GENERALES						
	03 SUBPROGRAMA: SISTEMAS Y TECNOLOGIAS	226.805,87	0,00	0,00	0,00	38.022,88	188.782,99
8.4	ACTIVOS DE LARGA DURACION	57.461,53	0,00	0,00	0,00	38.022,88	19.438,65
8.4.01	BIENES MUEBLES	57.461,53	0,00	0,00	0,00	38.022,88	19.438,65
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	17.508,80				3.098,95	14.409,85
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	39.952,73				34.923,93	5.028,80
	01 AREA: SERVICIOS GENERALES						
	04 SUBPROGRAMA: COMPRAS PUBLICAS	61.674,05	0,00	0,00	143,90	0,00	61.817,95
8.4	ACTIVOS DE LARGA DURACION	2.891,30	0,00	0,00	143,90	0,00	3.035,20
8.4.01	BIENES MUEBLES	2.891,30	0,00	0,00	143,90	0,00	3.035,20
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.480,10			143,90		1.624,00
	01 AREA: SERVICIOS GENERALES						
	03 PROGRAMA: DIRECCION FINANCIERA	382.853,70	200,00	0,00	470,40	32.103,36	351.420,74
5.7	OTROS EGRESOS CORRIENTES	90.500,00	0,00	0,00	0,00	30.000,00	60.500,00
5.7.01	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	90.500,00	0,00	0,00	0,00	30.000,00	60.500,00
5.7.01.99	Otros Impuestos, Tasas y Contribuciones	90.500,00				30.000,00	60.500,00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	5.566,62	0,00	0,00	470,40	0,00	6.037,02
8.4.01	BIENES MUEBLES	5.566,62	0,00	0,00	470,40	0,00	6.037,02
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	4.368,00			470,40		4.838,40
	01 AREA: SERVICIOS GENERALES						
	02 SUBPROGRAMA: TESORERIA	85.784,15	0,00	0,00	0,00	1.680,00	84.104,15
8.4	ACTIVOS DE LARGA DURACION	1.938,92	0,00	0,00	0,00	1.680,00	258,92
8.4.01	BIENES MUEBLES	1.938,92	0,00	0,00	0,00	1.680,00	258,92
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.680,00				1.680,00	0,00
	01 AREA: SERVICIOS GENERALES						
	03 SUBPROGRAMA: CONTABILIDAD	57.066,40	0,00	0,00	0,00	423,36	56.643,04
8.4	ACTIVOS DE LARGA DURACION	759,36	0,00	0,00	0,00	423,36	336,00
8.4.01	BIENES MUEBLES	759,36	0,00	0,00	0,00	423,36	336,00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	423,36				423,36	0,00
	01 AREA: SERVICIOS GENERALES						
	04 PROGRAMA: DIRECCION DE PLANIFICACION TERRITORIAL	338.196,54	15.156,00	0,00	16.340,00	658,56	369.033,98
	01 SUBPROGRAMA: PLANIFICACION TERRITORIAL	122.266,55	15.156,00	0,00	0,00	658,56	136.763,99

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	Suplemento de Crédito	Reducción de Crédito	TRASPASOS DE CRÉDITO		CODIFICADO
					Incremento	Disminución	
7.1	GASTOS EN PERSONAL	113.331,29	100,00	0,00	0,00	0,00	113.431,29
7.1.05	REMUNERACIONES TEMPORALES	1.500,00	100,00	0,00	0,00	0,00	1.600,00
7.1.05.10	Servicios Personales por Contrato	0,00	100,00				100,00
7.3	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	8.159,10	15.056,00	0,00	0,00	0,00	23.215,10
7.3.06	CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS	0,00	15.056,00	0,00	0,00	0,00	15.056,00
7.3.06.06	Honorarios por Contratos Civiles de Servicios	0,00	15.056,00				15.056,00
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	776,16	0,00	0,00	0,00	658,56	117,60
8.4.01	BIENES MUEBLES	776,16	0,00	0,00	0,00	658,56	117,60
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	658,56				658,56	0,00
	01 AREA: SERVICIOS GENERALES						
	02 SUBPROGRAMA: PLANIFICACION Y URBANISMO	139.251,09	0,00	0,00	8.580,00	0,00	147.831,09
8.4	BIENES DE LARGA DURACION	5.067,69	0,00	0,00	8.580,00	0,00	13.647,69
8.4.01	BIENES MUEBLES	5.067,69	0,00	0,00	8.580,00	0,00	13.647,69
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	3.920,00			8.580,00		12.500,00
	01 AREA: SERVICIOS GENERALES						
	03 SUBPROGRAMA: AVALUOS Y CATASTROS	76.678,89	0,00	0,00	7.760,00	0,00	84.438,89
8.4	BIENES DE LARGA DURACION	2.352,00	0,00	0,00	7.760,00	0,00	10.112,00
8.4.01	BIENES MUEBLES	2.352,00	0,00	0,00	7.760,00	0,00	10.112,00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	2.240,00			7.760,00		10.000,00
	02 AREA: SERVICIOS SOCIALES						
	01 PROGRAMA: DIRECCION DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	271.453,31	0,00	0,00	1.590,40	2.274,72	270.768,99
	01 SUBPROGRAMA: DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	84.164,27	0,00	0,00	0,00	112,00	84.052,27
7.3.14	BIENES NO DEPRECIABLES	224,00	0,00	0,00	0,00	112,00	112,00
7.3.14.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	112,00				112,00	0,00
	02 AREA: SERVICIOS SOCIALES						
	02 SUBPROGRAMA: DESARROLLO SOCIAL	75.439,38	0,00	0,00	0,00	117,60	75.321,78
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	117,60	0,00	0,00	0,00	117,60	0,00
8.4.01	BIENES MUEBLES	117,60	0,00	0,00	0,00	117,60	0,00
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	117,60				117,60	0,00
	02 AREA: SERVICIOS SOCIALES						
	03 SUB PROGRAMA: DESARROLLO PRODUCTIVO, ECONOMICO, CULTURAL Y TURISMO	56.437,45	0,00	0,00	1.590,40	0,00	72.301,45
8.4	ACTIVOS DE LARGA DURACION	617,16	0,00	0,00	1.590,40	0,00	2.207,56
8.4.01	BIENES MUEBLES	617,16	0,00	0,00	1.590,40	0,00	2.207,56
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	0,00			1.590,40		1.590,40
	02 AREA: SERVICIOS SOCIALES						
	04 SUB PROGRAMA: PARTICIPACION CIUDADANA	55.412,21	0,00	0,00	0,00	2.045,12	39.093,49

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	Suplemento de Crédito	Reducción de Crédito	TRASPASOS DE CRÉDITO		CODIFICADO
					Incremento	Disminución	
8.4	ACTIVOS DE LARGA DURACION	2.157,12	0,00	0,00	0,00	2.045,12	112,00
8.4.01	BIENES MUEBLES	2.157,12	0,00	0,00	0,00	2.045,12	112,00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	2.045,12				2.045,12	0,00
	03 AREA: SERVICIOS COMUNALES						
	06 PROGRAMA:DIRECCION DE OBRAS PÚBLICAS Y AMBIENTE	1.394.186,22	60.154,91	0,00	7.150,09	20.197,12	1.441.294,10
	01 SUBPROGRAMA: OBRAS PÚBLICAS	686.569,31	15.176,48	0,00	7.150,09	20.000,00	688.895,88
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	96.264,69	15.176,48	0,00	0,00	20.000,00	91.441,17
7.3.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	80.008,20	15.176,48	0,00	0,00	20.000,00	75.184,68
7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad.	16.997,66	15.176,48				32.174,14
7.3.08.11	Insumos, Bienes, Materiales y Suministros para la Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación y Contra Incendios	53.898,55				20.000,00	33.898,55
8.4	BIENES DE LARGA DURACION	4.440,31	0,00	0,00	7.150,09	0,00	11.590,40
8.4.01	BIENES MUEBLES	4.440,31	0,00	0,00	7.150,09	0,00	11.590,40
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	4.440,31			7.150,09		11.590,40
	03 AREA: SERVICIOS COMUNALES						
	02 SUBPROGRAMA: GESTION AMBIENTAL	707.616,91	44.978,43	0,00	0,00	197,12	752.398,22
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSION	65.714,87	44.978,43	0,00	0,00	0,00	110.693,30
7.3.08	BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSIÓN	49.772,83	44.978,43	0,00	0,00	0,00	94.751,26
7.3.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Accesorios para uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad.	38.763,68	44.978,43				83.742,11
8.4	BIENES DE LARGA DURACIÓN	1.933,12	0,00	0,00	0,00	197,12	1.736,00
8.4.01	BIENES MUEBLES	1.933,12	0,00	0,00	0,00	197,12	1.736,00
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.821,12				197,12	1.624,00
	TOTAL GASTOS ANTES DE OBRAS Y SERVICIOS DE INVERSION	5.772.021,66	183.011,59	0,00	69.883,30	119.883,29	5.889.033,26

	PROYECTOS DE INTERÉS CANTONAL -367-	6.573.719,77	1.714.336,99	0,00	722.034,50	973.430,06	8.029.763,55
7.3	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	2.073.446,40	73.254,08	0,00	78.445,74	422.484,93	1.813.833,29
7.3.01	SERVICIOS BASICOS	39.200,00	0,00	0,00	0,00	4.080,00	35.120,00
7.3.01.05	Telecomunicaciones	39.200,00				4.080,00	35.120,00
7.3.02	SERVICIOS GENERALES	656.752,99	0,00	0,00	70.605,74	116.605,74	610.752,99
7.3.02.05	Espectaculos Culturales y Sociales (Actividades Culturales, Sociales y Deportivas)	413.296,00	0,00	0,00	56.605,74	74.605,74	363.264,94
7.3.02.05.01	Actividades Culturales 2021	100.000,00				46.636,80	53.363,20

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	Suplemento de Crédito	Reducción de Crédito	TRASPASOS DE CRÉDITO		CODIFICADO
					Incremento	Disminución	
7.3.02.05.06	Banda Musical para representaciones del Cantón	27.500,00				12.968,94	0,00
7.3.02.05.09	Eventos deportivos dinamizadores (moto cross, moto velocidad, futbol, atletismo, ecuavoley, basquet, down hill, karate, ciclismo, rally, free style, 4X4, tunning, piques, coches de madera)	12.000,00			56.605,74		68.605,74
7.3.02.05.11	Vacacional cantonal 2021	15.000,00				15.000,00	0,00
7.3.02.49	**Eventos Públicos Promocionales**	**113.000,00**	**0,00**	**0,00**	**14.000,00**	**42.000,00**	**117.031,06**
7.3.02.49.01	Ferias de Reactivación Económica 2021	25.000,00			11.000,00		36.000,00
7.3.02.49.02	Feria Textil Verano 2021	25.000,00				25.000,00	0,00
7.3.02.49.03	Feria Solidaria Navidad Fraterna y Solidaria	25.000,00				17.000,00	8.000,00
7.3.02.49.05	Fortalecimiento de sistemas de comercialización del emprendimiento en el cantón Antonio Ante	8.000,00			3.000,00		11.000,00
7.3.04	**INSTALACIONES, MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES**	**407.465,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**260.000,00**	**147.465,00**
7.3.04.17	Infraestructura	50.000,00				20.000,00	30.000,00
7.3.04.19	Instalación, Mantenimiento y Reparación de Bienes Deportivos	244.000,00				240.000,00	4.000,00
7.3.06	**CONTRATACION DE ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**	**849.916,41**	**73.254,08**	**0,00**	**7.840,00**	**41.799,19**	**900.383,30**
7.3.06.01	**Consultoría, Asesoría e Investigación Especializada**	**492.296,52**	**0,00**	**0,00**	**7.840,00**	**16.235,56**	**495.072,96**
7.3.06.01.04	Consultoria II Auditoria Ambiental de Cumplimiento para los desechos sanitarios	7.840,00				7.840,00	0,00
7.3.06.01.05	Consultoría Estudios Técnicos del Proyecto de Constitución del Polo de Desarrollo Agroindustrial y Textil del cantón Antonio Ante	80.000,00				2.577,20	77.422,80
7.3.06.01.09	Consultoría Estudio y diseño de Parques de uso múltiple en San Miguel y los Ovalos Alto en las Parroquias San Roque y Natabuela - Cantón Antonio Ante	72.800,00				5.818,36	66.981,64
7.3.06.01.11	Estudios de iluminación pública en parques y canchas deportivas de varios sectores del cantón	0,00					11.172,00
7.3.06.01.12	Auditoria Ambiental de Cumplimiento	0,00			7.840,00		7.840,00
7.3.06.04	**Fiscalizaciones e Inspecciones Técnicas**	**0,00**	**73.254,08**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**73.254,08**
7.3.06.04.01	Fiscalización de la obra de Sectorización de Redes de Agua Potable para el Cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura	0,00	73.254,08				73.254,08
7.3.06.05	**Estudio y Diseño de Proyectos (Proyectos de Desarrollo Social y Emprendimientos)**	**319.271,09**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**25.563,63**	**293.707,46**
7.3.06.05.12	Proyecto participación democracia y ciudadanía	15.000,00				15.000,00	0,00

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	Suplemento de Crédito	Reducción de Crédito	TRASPASOS DE CRÉDITO		CODIFICADO
					Incremento	Disminución	
7.3.06.05.13	Intercambio de saberes y conocimientos ancestrales	3.000,00				3.000,00	0,00
7.3.06.05.15	Proyecto de dotación de tablets para Instituciones Educativas Sectores Rurales	144.671,18				7.563,63	137.107,55
7.5	**OBRAS PÚBLICAS**	**2.466.576,14**	**1.432.173,89**	**0,00**	**643.588,76**	**67.320,76**	**4.468.120,38**
7.5.01	**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**	**2.319.921,56**	**1.432.173,89**	**0,00**	**643.588,76**	**67.320,76**	**4.328.363,46**
7.5.01.01	**AGUA POTABLE**	**0,00**	**1.154.093,42**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**1.154.093,42**
7.5.01.01.01	Sectorización de Redes de Agua Potable para el Cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura	0,00	1.154.093,42				1.154.093,42
7.5.01.05	**OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS**	**712.000,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**32.320,76**	**679.679,24**
7.5.01.05.01	Adoquinado Av. Julio Miguel Aguinaga desde el Asilo de Ancianos a la calle Prosperidad	320.000,00				32.320,76	287.679,24
7.5.01.07	**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES**	**338.804,67**	**278.080,47**	**0,00**	**643.588,76**	**35.000,00**	**1.225.473,90**
7.5.01.07.01	Construcción y mejoramiento del relleno sanitario 2020	44.800,00	115.000,00		306.017,23		465.817,23
7.5.01.07.05	Mejoramiento del Parqueadero del Ex Camal	35.000,00				35.000,00	0,00
7.5.01.07.17	Estructura metálica y cubierta del área textil y patio de comidas en el Mercado Atuntaqui.	0,00	162.428,47		337.571,53		500.000,00
7.5.01.07.18	Instalación de un ascensor y readecuación del Hall II planta, Oficina Concejales y Sala de Concejo y Dirección de Planificación	0,00	652,00				652,00
7.8.01.02.04	Convenio AME: Estudio para la implementación de la Agenda Digital Municipal (40% del Proyecto)	50.000,00				45.000,00	5.000,00
7.8.01.04	**A GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS**	**126.000,00**	**208.909,02**	**0,00**	**0,00**	**39.687,14**	**295.221,88**
7.8.01.04.02	Parroquias Rurales y su desarrollo cultural	12.000,00				9.000,00	3.000,00
7.8.01.04.03	Proyectos de Desarrollo Social GADS	80.000,00				30.687,14	0,00
7.8.01.04.06	Proyecto Chimborazo, construcción del Sistema de Abastecimiento de agua para consumo de las Comunidades de la Corporación de Organizaciones Indigenas de Olmedo y Ayora (COINOA) en la Parroquia Olmedo, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha	0,00	208.909,02				208.909,02
7.8.02	**TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE INVERSION AL SECTOR PRIVADO INTERNO**	**128.088,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**24.000,00**	**104.088,00**
7.8.02.04	**TRANSFERENCIAS O DONACIONES AL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO**	**128.088,00**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**24.000,00**	**104.088,00**
7.8.02.04.01	Contraparte Convenios Sector Privado	25.000,00				24.000,00	1.000,00
8.4	**BIENES DE LARGA DURACIÓN**	**461.109,23**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**374.937,23**	**75.000,00**
8.4.01	**BIENES MUEBLES**	**391.109,23**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**374.937,23**	**5.000,00**
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos	73.920,00				68.920,00	5.000,00
8.4.01.05	Vehículos	317.189,23				306.017,23	0,00

	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO (PARROQUIAS)	**3.090.835,41**	**1.073.545,67**	**0,00**	**658.660,11**	**357.264,55**	**4.488.674,29**
		3.090.835,41	**1.073.545,67**	**0,00**	**658.660,11**	**357.264,55**	**4.488.674,29**
7.3	**BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN**	**88.000,00**	**85.000,00**	**0,00**	**0,00**	**88.000,00**	**85.000,00**

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	Suplemento de Crédito	Reducción de Crédito	TRASPASOS DE CRÉDITO		CODIFICADO
					Incremento	Disminución	
7.3.08	**BIENES DE USO Y CONSUMO DE INVERSION**	**88.000,00**	**85.000,00**	**0,00**	**0,00**	**88.000,00**	**85.000,00**
7.3.08.11.01	Adquisición de materiales para la construcción y readecuación de espacios comunitarios Parroquia de Natabuela	88.000,00				88.000,00	0,00
7.3.08.11.02	Adquisición de tubería para diferentes proyectos del cantón Antonio Ante	0,00	50.000,00				50.000,00
7.3.08.11.03	Adquisición de tubería para la Acequia la Victoria en convenio con el GADPI, GADMAA y la Junta de Aguas la Victoria	0,00	35.000,00				35.000,00
7.5	**OBRAS PÚBLICAS**	**2.992.635,41**	**988.545,67**	**0,00**	**658.660,11**	**269.264,55**	**4.393.474,29**
7.5.01	**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA**	**2.992.635,41**	**988.545,67**	**0,00**	**658.660,11**	**269.264,55**	**4.393.474,29**
7.5.01.03	**DE ALCANTARILLADO**	**539.538,83**	**106.604,44**	**0,00**	**28.395,56**	**0,00**	**674.538,83**
7.5.01.03.07	Alcantarillado calle Fabio Trujillo desde Av. Julio Miguel Aguinaga hasta Jesús del Gran Poder	0,00	60.000,00				60.000,00
7.5.01.03.08	Construcción de una alcantarilla tipo cajón en la quebrada de la calle Cristobal Colón	0,00			20.000,00		20.000,00
7.5.01.03.09	Alcantarillado en el barrio San Miguel, tramo del Estadio hasta ingreso Fábrica La Gardenía (Calle Santo Lomas)	0,00	40.000,00				40.000,00
7.5.01.03.10	Alcantarillado para descarga de batería sanitaria JATUNRUMI	0,00	6.604,44		8.395,56		15.000,00
7.5.01.05	**OBRAS PÚBLICAS DE TRANSPORTE Y VÍAS**	**797.821,11**	**67.176,00**	**0,00**	**90.000,00**	**40.000,00**	**937.894,76**
7.5.01.05.07	Adoquinado de la Calle Miguel Ángel de La Fuente (Convenio Gpi) Natabuela	152.000,00	67.176,00			40.000,00	179.176,00
7.5.01.05.09	Aceras y bordillos en la calle Luis Corrales desde Etapa 1 hasta calle Juan Elias Terán - Tramo 2	0,00					22.897,65
7.5.01.05.10	Empedrado y cunetas vía Ontañón	0,00			90.000,00		90.000,00
7.5.01.07	**CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES**	**1.143.200,00**	**814.765,23**	**0,00**	**540.264,55**	**187.000,00**	**2.318.129,78**
7.5.01.07.15	Construcción Casa Taller Barrio San Agustín - San Roque y Casa Taller para Fomento Productivo - Imbaya	67.000,00				67.000,00	0,00
7.5.01.07.07	Readecuación del Estadio de San Roque	100.000,00				100.000,00	0,00
7.5.01.07.08	Readecuación de las Baterias Sanitarias ubicadas en la Plaza Libertad del Cantón Antonio Ante	20.000,00				20.000,00	0,00
7.5.01.07.19	Cambio de diámetro de tubería Acequia la Victoria en el tramo de la vía a Santa Rosa	0,00	2.735,45		12.264,55		15.000,00
7.5.01.07.20	Derrocamiento y construcción de parte del colector de la quebrada Tumbiviche calle Bolívar	0,00	10.000,00		30.000,00		40.000,00
7.5.01.07.21	Construcción de Casas Taller en varios sectores del cantón	0,00	193.029,78		155.000,00		348.029,78
7.5.01.07.22	Repotenciación de escenarios deportivos en varios sectores del cantón - Atuntaqui	0,00	332.000,00				332.000,00
7.5.01.07.23	Repotenciación de escenarios deportivos en varios sectores del cantón - Andrade Marín - Natabuela	0,00	267.000,00		3.000,00		270.000,00
7.5.01.07.24	Repotenciación de escenarios deportivos en varios sectores del cantón - San Roque	0,00	10.000,00		340.000,00		350.000,00

PARTIDAS	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	Suplemento de Crédito	Reducción de Crédito	TRASPASOS DE CRÉDITO		CODIFICADO
					Incremento	Disminución	
7.5.05.01	**OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (MANTENIMIENTO)**	**362.075,46**	**0,00**	**0,00**	**0,00**	**42.264,55**	**312.910,91**
7.5.05.01.04	Readecuación de varios espacios públicos comunitarios y deportivos del cantón Antonio Ante	274.075,47				12.264,55	261.810,92
7.5.05.01.06	Iluminación Parque de San Luis	30.000,00				30.000,00	0,00
	TOTAL GENERAL DE GASTOS	**15.436.576,84**	**2.970.894,25**	**0,00**	**1.450.577,91**	**1.450.577,91**	**18.407.471,10**

Aprobado por:

Firmado electrónicamente por:
GERSON MILTON AMAYA TABOADA

Ec. Gerson Amaya
DIRECTOR FINANCIERO

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.